

RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículos 90 y 209 de la Constitución Política; Ley 23 de 1991; Ley 270 de 1996; Artículo 75 de la Ley 446 de 1998; Decreto 2511 de 1998; Decreto 1214 de 2000; Ley 640 de 2001; Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009; Decreto 1716 de 2009; Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo de 2009; Circular Externa 234 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia; Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011; Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios Nos. 4800 y 4802 de 2011; Ley 1564 de 2012; Resolución 1774 del 24 de Agosto de 2012 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Acta N° 017 del 09 de Diciembre de 2013 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 90 de la Constitución Política consagra que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas”*. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”;

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*;

Que el Artículo 8 de la Ley 270 de 1996 establece que *“La ley podrá establecer mecanismos alternativos al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados (...). Excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales a ciertas y determinadas autoridades administrativas para que conozcan de asuntos que por su naturaleza o cuantía puedan ser resueltos por aquellas de manera adecuada y eficaz (...)”*;

Que en los términos del Artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal y los entes descentralizados de estos mismos niveles deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el Decreto 2511 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto 1716 de 2009, reglamentaba la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa y en materia laboral previstas en la Parte III, Título I, Capítulos 1, 2 y 3, Secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998 y en los Artículos 19, 21 y 22 del Código Procesal del Trabajo;



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Que la Ley 640 de 2001 estableció la promoción de los mecanismos formales y alternativos de solución de conflictos, con el fin de proponer estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o a la formal y propender por su implementación y desarrollo;

Que el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 adicionó el Artículo 42 a) en la Ley 270 de 1996, señalando como requisito de procedibilidad el adelantamiento de la conciliación extrajudicial para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuando se trate del ejercicio de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-;

Que en desarrollo del anterior precepto, el Gobierno Nacional en ejercicio de su poder reglamentario expidió el Decreto 1716 de 2009, fijando las bases para la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación. A su vez, el numeral 10 del Artículo 19 del citado Decreto, los facultó para adoptar su propio Reglamento;

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas; reiterando, entre otros lineamientos, que estos comités deben formular y ejecutar una política de prevención frente al daño antijurídico, desarrollar mecanismos eficaces de defensa de los intereses de la entidad y hacer plausibles los mecanismos alternativos de solución de conflictos;

Que en la Circular Externa 234 de 2009, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, señaló directrices encaminadas a lograr una eficiente defensa litigiosa y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con el fin de restablecer racionalmente los derechos de los ciudadanos, descongestionar la administración de justicia y disminuir el impacto presupuestal;

Que el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 estableció los requisitos previos a demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuando se trate de los medios de control previstos en los Artículos 138, 140 y 141, respectivamente;

Que el Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social;

Que el Artículo 171 de la Ley 1448 de 2011, determinó que las funciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, establecidas en la Ley 975 de 2005 y demás decretos que la reglamentan, deberán ser asumidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;

Que el Artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 estableció la estructura interna de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y señaló, igualmente, las funciones de sus dependencias, en especial dispone la creación de comités y grupos internos de trabajo;



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Que la Ley 1564 de 2012 estableció, entre otros asuntos, la actividad procesal en las actuaciones de las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes;

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución N° 1774 del 24 de Agosto de 2012, se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una instancia administrativa que actúa como un órgano especializado, sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad;

Que en sesión ordinaria del 09 de Diciembre de 2013, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación mediante Acta N° 017 estudió y aprobó su Reglamento.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPTAR el presente Reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con el Decreto 1716 de 2009; Ley 1437 de 2011; Resolución 1774 del 24 de Agosto de 2012 y Acta N° 017 del 09 de Diciembre de 2013 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

El Comité decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación se desarrollarán con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y con fundamento en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son obligatorias para los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, así como para los

3



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

demás funcionarios o colaboradores que por su condición jerárquica o funcional participen del mismo.

ARTÍCULO 5.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. Los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento están inmersos en aquellos medios alternativos de solución de conflictos cuyo objeto sea de naturaleza conciliable, tanto en la instancia judicial como extrajudicial, de conformidad con la normatividad vigente.

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación será competente para analizar la procedencia de toda solicitud de conciliación en la que participe la Entidad, ya sea en calidad de convocante o convocada.

ARTÍCULO 6.- IMPARCIALIDAD EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. En virtud del principio de imparcialidad, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá actuar objetivamente, teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las víctimas, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. La decisión de conciliar tomada en debida forma, por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias o fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. De igual forma, las decisiones acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación del gasto.

Los acuerdos que se lleguen a celebrar tienen control de legalidad previo al desembolso de los dineros públicos, lo que brinda seguridad y garantía en el manejo fiscal.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS PERMANENTES. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director (a) o Representante Legal de la Entidad o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario (a) General.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
5. El Director (a) Técnico de Reparación.

Parágrafo. Las funciones de los miembros del Comité serán indelegables, salvo las del Director (a) o Representante Legal.



RESOLUCIÓN N° 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

ARTÍCULO 9.- MIEMBROS CON DERECHO A VOZ. Concurrirán al Comité de Defensa Judicial y Conciliación con derecho a voz: el Jefe de la Oficina de Control Interno, el Secretario (a) Técnico del Comité, el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso y los funcionarios o colaboradores que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso litigioso concreto.

ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN ESPECIAL DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas participará con derecho a voz en las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, apoyando su gestión y verificando el cumplimiento del Reglamento y de las decisiones adoptadas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11.- INVITADOS OCASIONALES. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación podrá solicitar la asistencia de los funcionarios o colaboradores cuya presencia resulte indispensable para aclarar, ilustrar o complementar los temas puestos a su consideración, conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- ASESORÍA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación podrán solicitar asesoría en asuntos de su competencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Igualmente podrán invitar a sus sesiones a un funcionario de ese organismo, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz.

ARTÍCULO 13.- OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA. Una vez realizada la convocatoria en debida forma, la asistencia a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación será obligatoria para los miembros permanentes y demás funcionarios o colaboradores cuya presencia sea necesaria en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 14.- INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando se presenten circunstancias que impidan la asistencia de alguno de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación a la sesión convocada, deberá comunicarlo previamente al Secretario (a) Técnico, por lo menos un día hábil antes de la reunión. En caso de inasistencia de alguno de los miembros del Comité sin previo aviso, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión deberá presentar la respectiva justificación, indicando para ello las razones de fondo que dieron lugar a la inasistencia, utilizando para ello el medio más expedito.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES Y COMPETENCIA. Son funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por

5



RESOLUCIÓN N°. 00247 -

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

los cuales resulta demandada o condenada y las deficiencias en las actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso particular.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el Secretario (a) Técnico o el apoderado actuarán en las audiencias de conciliación. Para ello, los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberán analizar la jurisprudencia consolidada, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos fácticos y jurídicos.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar a los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, preferentemente un profesional del derecho.

9. Decidir sobre la procedencia de las causales de impedimento invocadas por alguno de sus miembros.

10. Dictar su propio reglamento.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO PREVIO A LA CONVOCATORIA. Presentada la petición de conciliación ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación procederá a recopilar la información necesaria, con el objeto de determinar el alcance del asunto. Con dicha información, el Secretario (a) Técnico formulará las fichas técnicas, las cuales se acompañarán del estudio y recomendación jurídica que realice previamente el abogado del caso.

A partir del recibo de la solicitud de conciliación, el Comité contará con quince (15) días hábiles para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

6



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Parágrafo. El Secretario (a) Técnico asignará un número consecutivo a las peticiones presentadas en cada sesión. El Comité las estudiará en el mismo orden de ingreso, salvo que exista justificación para alterar el correspondiente orden.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES. El Secretario (a) Técnico procederá a convocar ordinariamente a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando para tal efecto el día, hora y lugar de la sesión. Y, extraordinariamente, la convocatoria deberá realizarse por lo menos un día hábil antes de efectuarse la reunión.

Parágrafo. Adjunto a la convocatoria se deberá remitir a cada uno de los integrantes del Comité copia de las fichas técnicas, copias del orden del día y los demás soportes a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se hará por escrito o por correo electrónico y con las formalidades previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, en el lugar y hora señalados previamente en la convocatoria.

Parágrafo. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, ésta deberá reanudarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la misma sesión.

ARTÍCULO 20.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o al menos tres (3) de sus miembros permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule el Secretario (a) Técnico, en los términos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- SESIONES VIRTUALES. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación podrán, cuando las necesidades o la conveniencia así lo exijan, deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos más idóneos y seguros. Para el efecto, se dejará constancia de lo actuado por el mismo medio virtual.

ARTÍCULO 22.- DESARROLLO DE LAS SESIONES. El día y hora señalados, el Presidente del Comité de Defensa Judicial y Conciliación instalará la sesión.

El Secretario (a) Técnico del Comité informará sobre el proceso de convocatoria y las justificaciones de la inasistencia de los miembros ausentes; verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido por el Presidente a consideración y aprobación del Comité.

A continuación el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el apoderado o la persona designada para ilustrar el caso, realizarán una presentación breve y general del asunto y del concepto jurídico que en su criterio orientará la decisión del Comité.

7



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Una vez se haya surtido tal intervención, los miembros del Comité y los demás asistentes deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y tomarán las decisiones que estimen pertinentes.

Finalmente, el Secretario (a) Técnico del Comité, una vez agotados los temas previstos en el orden del día así lo comunicará al Presidente, quien procederá a levantar la sesión.

ARTÍCULO 23.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico procesal vigente.

ARTÍCULO 24.- TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación advierte estar incurso en alguna de las causales de impedimento y/o recusación, deberá informarlo cuando reciba la convocatoria al Secretario Técnico o al presidente, previamente a la deliberación de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento, previstos en la normatividad contenciosa administrativa vigente.

ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación deliberará y podrá decidir con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de dirimirlo.

ARTÍCULO 26.- SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTO. Los miembros permanentes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas, deberán fundamentar y motivar su desacuerdo, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación estará a cargo de un profesional del Derecho, funcionario activo de la Entidad, preferiblemente con amplio conocimiento y experiencia en mecanismos alternativos de solución de conflictos. El funcionario será nombrado por los miembros permanentes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación para un periodo de dos (2) años, de terna enviada por la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.



RESOLUCIÓN N°. 00247 -

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

Parágrafo. La designación o cambio del Secretario (a) Técnico del Comité deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el medio más expedito.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES. Son funciones del Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, las siguientes:

1. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité para la firma de los miembros, funcionarios y colaboradores asistentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado cada seis (6) meses al Director (a) o Representante Legal de Entidad y a los miembros del Comité. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Presentar informes de gestión a los miembros del Comité, a funcionarios de la Entidad y a las autoridades que los soliciten.
6. Colaborar en la formulación y diseño de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.
7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Elaborar el orden del día
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 29.- ASISTENCIA DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO AL COMITÉ. La asistencia del Secretario (a) Técnico a las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación será obligatoria.

En caso de inasistencia del Secretario (a) Técnico a las sesiones del Comité sin previo aviso, dentro de los tres (3) días siguientes deberá presentar la respectiva justificación. Para suplir dicha falta, el Presidente procederá a nombrar un secretario *ad hoc*, el cual tendrá las mismas facultades del Secretario ausente.

ARTÍCULO 30.- ASISTENCIA DEL SECRETARIO (A) TÉCNICO A LAS AUDIENCIAS. Será obligatoria la asistencia de los apoderados de los casos a las audiencias de conciliación, en las cuales se deberán manifestar los motivos de hecho y de derecho por los cuales el Comité considera viable o no los acuerdos conciliatorios.

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

ARTÍCULO 31.- ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS. En virtud de una solicitud de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, el Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación en colaboración del apoderado del caso realizará la ficha técnica, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Clase de solicitud.
- b) Relación de los hechos relevantes.
- c) Naturaleza jurídica de la controversia.
- d) Determinar si ha operado la caducidad de la acción.
- e) Legitimación en la causa.
- f) Pretensiones y estimación del monto de la indemnización pretendida.
- g) Pruebas que se pretendan hacer valer.
- h) Normas y jurisprudencia que sustenten la solicitud y la defensa.

ARTÍCULO 32.- INFORMES DE GESTIÓN. El Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en los meses de Junio y Diciembre, remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente y la indicación de la decisión adoptada por el Comité.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que le dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la Entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario o colaborador, si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y conciliaciones por repetición pagadas a la Entidad con su correspondiente valor;
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos, indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 33.- ELABORACIÓN DE ACTAS. El Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación dejará constancia del desarrollo de cada sesión mediante Acta.

ARTÍCULO 34.- FIRMA DE ACTAS. Previamente a su firma, el Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación enviará el proyecto de Acta a cada uno de los miembros,



RESOLUCIÓN N°. 00247 -

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

funcionarios o colaboradores asistentes por el medio más expedito, quienes podrán objetarla por errores de transcripción o contenido. En este caso, dentro del día hábil siguiente devolverán el documento para su respectiva corrección; una vez realizada, el Secretario (a) Técnico remitirá nuevamente el documento para su firma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 35.- ELABORACIÓN DE CERTIFICACIONES. El Secretario (a) Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá expedir las certificaciones del caso, con destino a las autoridades judiciales o extrajudiciales competentes.

ARTÍCULO 36.- CUSTODIA Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ. La custodia y archivo de los documentos del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas estará a cargo y bajo la responsabilidad del Secretario (a) Técnico del Comité.

ARTÍCULO 37.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ. Las decisiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación serán objeto de control y seguimiento por parte del Secretario (a) Técnico, quien deberá realizar las gestiones pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARTÍCULO 38.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Secretario (a) General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 39.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. El Secretario (a) Técnico o el apoderado correspondiente deberán presentar un informe al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para que éste decida sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 40.- COMPETENCIA. La formulación de las políticas encaminadas a prevenir el daño antijurídico y la defensa de los intereses de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es competencia del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

ARTÍCULO 41.- FORMULACIÓN Y ALCANCE. La formulación de políticas y estrategias de prevención del daño antijurídico debe soportarse: i) en la determinación de un procedimiento riguroso, gradual y por etapas en el manejo técnico - jurídico de cada proceso, para la identificación de patrones de comportamiento y de resultados, ii) en una base de datos histórica estandarizada, de donde se pueda obtener toda la información necesaria respecto a las conciliaciones, medios alternativos y procesos judiciales, así como de la aplicación de la acción de repetición y del llamamiento en garantía y, finalmente, iii) en una correcta valoración de las contingencias a cargo de la Entidad, que permita dimensionar el pasivo contingente derivado de la actividad litigiosa, generar mapas de riesgo y determinar el alcance y los posibles efectos de carácter político, fiscal e institucional.

ARTÍCULO 42.- ETAPAS DE ANÁLISIS. Son etapas de la prevención del daño antijurídico y de las políticas para la defensa de la Entidad, las siguientes:

- 1) Recaudación de la información.
- 2) Identificación de cada proceso.
- 3) Clasificación de los procesos por grupo y por acción.
- 4) Determinar las causas generadoras de los conflictos.
- 5) Establecimiento de una tipología del daño antijurídico en la Entidad.
- 6) Valoración de los pasivos contingentes.
- 7) Identificar las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados.
- 8) Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva y correctiva.
- 8) Informe al Comité de Defensa Judicial y Conciliación.

ARTÍCULO 43.- REGISTRO DE LA INFORMACIÓN. Respondiendo a la necesidad de consolidar la información señalada, se encarga a la Oficina Asesora Jurídica llevar el registro de las conciliaciones, de otros medios alternativos de solución de conflictos y de los procesos judiciales en

12



RESOLUCIÓN N°. 00247

“Por el cual se adopta el Reglamento interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

contra de la Entidad. Esta información deberá remitirse al Comité de Defensa Judicial y Conciliación por medio de la Secretaria Técnica para efectos de decidir sobre la adopción, evaluación y si es necesario la modificación de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como de las estrategias de defensa judicial de la Entidad.

CAPÍTULO VII


DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- Del presente Reglamento se enviará copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.


ARTÍCULO 45.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

02 ABR. 2014


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Vo. Bo.

 Luis Alberto Donoso Rincón.
Claudia Aristizabal Gil.

Proyectó:

Adrian Zeballosf C.

13